Mundo Jurídico

Oportunidad sin abuso



JUAN JOSÉ ALBÁN PARRA
Director del Área Penal del Estudio Muñiz Piura

Contra lo que se pueda pensar, el principio de oportunidad regulado en nuestro Código Procesal Penal no significa impunidad. Es una herramienta de justicia negociada que permite al Ministerio Público cerrar casos de menor lesividad cuando se cumplen determinados presupuestos: reconocimiento del hecho, ausencia de grave afectación al interés público, voluntad de reparación y evitar un proceso penal innecesario. Cuando el fiscal advierte ello, y convoca a la audiencia respectiva, el debate debe mantenerse dentro de los fines de dicha institución.

La figura se justifica aún más cuando la persona que cometió el hecho reconoce su error, se muestra arrepentida y colabora con la investigación. Sin embargo, este beneficio no aplica para casos de criminalidad organizada, habitualidad delictiva ni grave afectación al interés público; aplica sí para hechos aislados que deben ser corregidos con estricta proporcionalidad. Ello tiene su lógica en que el Derecho Penal no puede operar solo desde el castigo, sino también desde soluciones racionales.

El problema aparece cuando la reparación civil deja de ser consecuencia razonable del daño y se convierte en una cifra sin sustento. Si la parte agraviada pide dinero, debe explicar el daño, probarlo mínimamente y justificar su cuantificación. No basta invocar una afectación institucional o moral en abstracto. La reparación civil no puede fijarse por intuición, molestia o presión, menos aún si con ello se busca frustrar la salida alternativa.

En diligencias preliminares, sin actor civil constituido, el fiscal debe evitar que una pretensión exorbitante frustre una salida legalmente viable. Si alguien considera que sufrió un daño mayor, tiene expedita la vía civil para discutirlo con amplitud probatoria. Lo que no corresponde es convertir el principio de oportunidad en una subasta abusiva que sirva como herramienta para bloquear la justicia negociada moderna.